



ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO FGE/010/2021

OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92, 93, 94, 95, 96, y 97, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 3 y 13, fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere al Fiscal General del Estado, la atribución de emitir acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnica-administrativa de la Fiscalía; así como aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito y de Materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado.

Que la actuación de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de la normatividad vigente.

Que en el texto del artículo 21 de la carta fundamental, se consigna que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de gobierno, deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública y conformar el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública; y b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Y, por lo tanto, ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero del 2009, reglamentaria del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consigna en el artículo 39, apartado B, que corresponde a la Federación, Entidades Federativas y los Municipios,



en el ámbito de sus respectivas competencias, aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la carrera policial, profesionalización y régimen disciplinario y coadyuvar a la integración y funcionamiento del desarrollo Policial, Ministerial y Pericial.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, establece en su artículo 23 que el Servicio Profesional de Carrera estará constituido por el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento en el desempeño de sus funciones, derechos, obligaciones, prestaciones, responsabilidades y sanciones de los servidores públicos de la Fiscalía General, y que la permanencia se determinará atendiendo al cumplimiento de la obligación que tiene el personal adscrito a la Fiscalía General de capacitarse, certificarse, presentar los exámenes y cursos a que se refiere dicho Título, para estar en aptitud de continuar prestando sus servicios y comprenderá además, lo relativo a Fiscales del Ministerio Público, elementos de la Policía Especializada y Peritos.

Que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establece que el Servicio de Carrera Ministerial, Policial y Pericial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General, estará constituido por el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización, evaluación y reconocimiento en el desempeño de sus funciones, derechos, obligaciones, prestaciones, responsabilidades y sanciones. La permanencia exige del personal de la Fiscalía General del Estado, el capacitarse, certificarse, presentar los exámenes y cursos a que se refiere la Ley Orgánica y su Reglamento, para estar en aptitud de continuar prestando sus servicios en la institución.

Que el servicio profesional de carrera es un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito, a fin de impulsar el desarrollo de las funciones de sus integrantes, mediante la profesionalización de los servidores públicos, que fomenta la eficacia y la eficiencia de la gestión pública, además permite administrar los recursos humanos de las instituciones, garantizar su ingreso, desarrollo y permanencia a través de la igualdad de oportunidad, en un marco de transparencia y legalidad.

En ese contexto, se hace necesario para cumplir los acuerdos y compromisos asumidos por el Estado en materia de Seguridad Pública y para ofrecer mejores servicios de procuración de justicia a la sociedad Chiapaneca, y con el fin de complementar las bases ya existentes que regulan al servicio profesional de carrera de la institución, de manera que se fortalezcan las Instituciones y el marco legal, a partir del cual sea posible establecer la regulación complementaria necesaria para la adecuada operación de éste importante órgano que permita además su fortalecimiento con la incorporación de nuevas áreas, para el seguimiento de sus determinaciones.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:



“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

PRIMERO.- Se crea la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, en adelante Servicio Profesional, como un órgano colegiado encargado de planear, dirigir, supervisar y coordinar el Servicio Profesional, mediante el conocimiento y resolución de los procedimientos comprendidos en éste, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, cuando se haga referencia a la Comisión, se entenderá que se trata de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General del Estado.

TERCERO.- La Comisión estará integrada por quienes ostenten la Titularidad de:

- I. La Fiscalía General, quien asumirá la Presidencia; con voz y voto.
- II. La Fiscalía de Coordinación; con voz y voto.
- III. La Fiscalía de Procedimientos Penales; con voz y voto.
- IV. La Fiscalía de Derechos Humanos; con voz y voto.
- V. La Coordinación General de Administración y Finanzas; con voz y voto.
- VI. La Fiscalía de Visitaduría; con voz y voto.
- VII. El Órgano Interno de Control; con voz y voto.
- VIII. La Dirección General de Servicios Periciales; con voz y voto.
- IX. La Dirección General de la Policía Especializada; con voz y voto.
- X. La Fiscalía Jurídica; con voz y voto, y
- XI. El Instituto de Investigación y Profesionalización, quien asumirá la Secretaría Técnica, con voz y voto.

En sus ausencias, la Presidencia nombrará a un representante dentro de los integrantes de la Comisión, quien actuará cumpliendo con las obligaciones de la Presidencia dentro de las Sesiones y velará por que las mismas se lleven a cabo conforme al orden del día propuesto; al finalizar, deberá elaborar el informe respectivo para conocimiento de la Presidencia.



Asimismo, los demás integrantes de la Comisión, podrán nombrar en sus ausencias a un representante suplente quién tendrá voz y voto, cuya designación se hará a través de un escrito dirigido a la Secretaría Técnica y quién deberá ser el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior al del Titular al que supla.

La Presidencia, cuando lo considere oportuno, podrá invitar a las titularidades de otros Órganos de la Fiscalía General del Estado, que por la naturaleza de sus funciones, experiencias o especialidad, puedan intervenir durante un tiempo determinado en el cumplimiento del objeto de la Comisión, los cuales tendrán derecho a voz en el desarrollo de las sesiones.

Los cargos que desempeñen quienes integren la Comisión y en su caso, las y los invitados, serán de carácter honorífico.

CUARTO.- Funciones de la Comisión:

- I. Elaborar el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera.
- II. Administrar, desarrollar y evaluar el Servicio Profesional.
- III. Aprobar los convenios, acuerdos, programas específicos y demás instrumentos necesarios para el mejoramiento y desarrollo del Servicio Profesional.
- IV. Construir los órganos y comités necesarios que deban auxiliar a la Comisión para el desempeño de sus funciones.
- V. Formular los proyectos normativos para el buen funcionamiento del Servicio Profesional.
- VI. Aprobar la adscripción funcional y perfiles de las categorías y niveles del Servicio Profesional.
- VII. Establecer las bases para la selección de personal y plan individual de carrera que se integrará al Servicio Profesional.
- VIII. Establecer las convocatorias para ingreso o promoción, así como para programas especiales, de carácter estatal o nacional del personal del Servicio Profesional, así como difundirlas a través de la Secretaría Técnica.
- IX. Regular las directrices de reclutamiento, evaluación y selección de personal para los procedimientos de ingreso, reingreso y promoción.
- X. Resolver sobre las propuestas de estímulos y reconocimientos del personal del Servicio Profesional.



- XI. Aprobar el Programa Anual de Profesionalización, que será desarrollado a través de la Secretaría Técnica para el desarrollo del Servicio Profesional.
- XII. Verificar el registro de los procesos formativos de profesionalización, los procedimientos disciplinarios concluidos, sanciones, de las licencias, estímulos, reconocimientos, cambios de adscripción, promociones del personal del Servicio Profesional.
- XIII. Resolver lo concerniente a las solicitudes de las o los policías miembros del Servicio Profesional, sobre su retiro por jubilación y demás causas que establezca la normatividad aplicable.
- XIV. Instruir la integración de las bases de datos necesarias para el Servicio Profesional, así como comunicarlas a las instancias estatales y nacionales competentes.
- XV. Supervisar el adecuado desarrollo y actualización de los planes y programas de capacitación, que permita atender las necesidades de formación en el desarrollo de los servicios profesionales de las y los servidores públicos de la Fiscalía General, para lo cual podrán en el ejercicio de sus funciones:
 - a) Fomentar las buenas prácticas de servicio, mediante la actualización y establecimiento de políticas públicas internas que permitan satisfacer el desarrollo profesional de las y los servidores públicos.
 - b) Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización en coordinación con la Secretaría Técnica, para la permanente actualización en el conocimiento y observancia a los derechos humanos plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, principalmente aquellas que de forma directa impacten en el conocimiento del derecho penal.
- XVI. Proporcionar asistencia metodológica para la formulación y desarrollo de los planes y programas de capacitación necesarios, a solicitud de las áreas de la Fiscalía General que requieran de cierta especialización, para su incorporación en el Programa Anual de Profesionalización.
- XVII. Proponer a la Secretaría Técnica, el modelo de evaluación a Fiscales del Ministerio Público, Peritos y Policías, que deberá aplicarse al personal de nuevo ingreso, así como el que se deberá aplicar para su permanencia y promoción, el cual deberá actualizarse de forma anual.
- XVIII. Conocer y resolver lo no previsto en este ordenamiento relacionado a su objeto.



QUINTO.- Funciones de las y los Integrantes de la Comisión.

A) De la Presidencia:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de la Comisión.
- II. Representar a la Comisión ante cualquier autoridad judicial o administrativa, para todos los efectos a que haya lugar.
- III. Rendir los informes previos y justificados en los juicios de amparo en que se señale como autoridad responsable a la Comisión.
- IV. Autorizar las convocatorias a sesiones de la Comisión, y
- V. Las demás que le otorguen otras disposiciones legales, para el buen funcionamiento de la misma.

B) De la Secretaría Técnica:

- I. Formular las convocatorias para las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de la Presidencia y/o de los suplentes permanentes.
- II. Integrar los expedientes de los asuntos que deban ser tratados en el seno de la Comisión y conservar su archivo.
- III. Participar en las sesiones de la Comisión y levantar las actas de las mismas, así como llevar su consecutivo numérico.
- IV. Elaborar la propuesta de orden del día de los asuntos a tratar en las sesiones.
- V. Elaborar la correspondiente acta de sesión.
- VI. Llevar el registro de acuerdos de la Comisión, darles seguimiento y vigilar su cumplimiento.
- VII. Dar trámite a los asuntos de la Comisión.
- VIII. Integrar y custodiar los expedientes de los miembros del Servicio Profesional.
- IX. Someter a la consideración de la Comisión las propuestas relacionadas con el Servicio Profesional.
- X. Expedir copias certificadas, cuando sea procedente, de constancias, registros o archivos relativos a sus atribuciones, y



- XI. Las demás que le otorguen las disposiciones aplicables, la Presidencia de la Comisión, así como las que resulten de los acuerdos y resoluciones adoptados en las sesiones de la misma.

C) De las y los demás integrantes de la Comisión:

- I. Asistir y participar con voz y voto, en las sesiones que sean convocados.
- II. Dar seguimiento a la orden del día, emitiendo opiniones y comentarios sobre los asuntos que trate la comisión emitiendo el voto respectivo.
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.
- IV. Las demás facultades que le asignen por acuerdo de la Comisión y las disposiciones aplicables.

SEXTO.- De las Sesiones.

Las sesiones de la Comisión podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se fijarán en calendario que se apruebe en la primera sesión del año y las segundas, atenderán a la naturaleza urgente y de imperiosa necesidad del asunto a tratar, a solicitud de cualquiera de sus integrantes, previo acuerdo de la Presidencia.

Al inicio de las sesiones, la Secretaría Técnica verificará el quórum con la lista de asistencia respectiva, la cual deberá ser firmada por cada uno de los presentes. La Comisión se instalará con la presencia de cuando menos, las dos terceras partes de sus integrantes. Invariablemente deberá estar presente la Presidencia, o en su ausencia cualquiera de los Suplentes Permanentes y la Secretaría Técnica. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión presentes y se harán constar en actas.

De las sesiones de la Comisión se levantará acta a través de la Secretaría Técnica. Todas las actas deberán llevar un consecutivo numérico y contendrán los acuerdos adoptados en las sesiones; deberán ser firmadas por los asistentes a dicha sesión, una vez que se hayan aprobado.

Cuando algún miembro de la Comisión disienta de alguno de los acuerdos adoptados, expresará sucintamente las razones de su inconformidad en voto particular, lo cual se asentará en el acta.

En caso de omisión o negativa de firma por alguno de los integrantes, la Secretaría Técnica elaborará la constancia correspondiente al final del acta, con la comparecencia de dos testigos de asistencia, sin que tal circunstancia invalide el contenido del acta. Las convocatorias a las sesiones deberán ser remitidas a los integrantes de la Comisión



cuando menos, con cinco días naturales de anticipación para las sesiones ordinarias y dos días naturales de anticipación para las extraordinarias. Dichas convocatorias deberán incluir lugar, fecha y hora de la sesión, los puntos del orden del día y planes de trabajo, siendo estos de carácter reservado y confidencial.

A las sesiones podrán ser invitadas personalidades con reconocimiento académico u operativo en la procuración de justicia, a solicitud de cualquiera de los integrantes, lo cual se acordará previamente por la Comisión. Dichos invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto y deberán protestar de confidencialidad al inicio de la sesión respecto de los asuntos que se traten al interior de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Acuerdo FGE/014/2017.

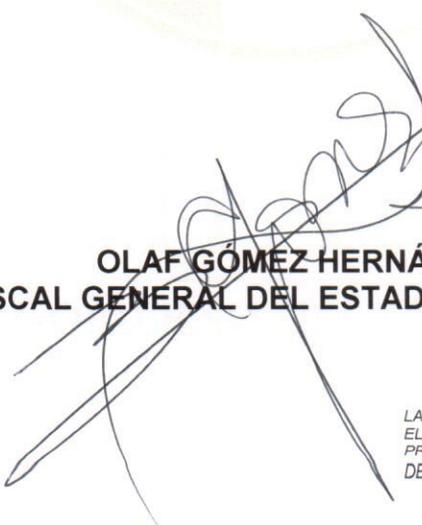
TERCERO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelto a criterio de la Titularidad de la Fiscalía General del Estado.

CUARTO.- Se instruye a las y los titulares de los órganos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicación, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

SEXTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.


OLAF GÓMEZ HERNÁNDEZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS



LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.